

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 3 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1221/2006. (PD. 2933/2007).*

NIG: 1402142C20060011005.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1221/2006. Negociado: PQ.

De: Doña Martha-Elena Restrepo Pinto.

Procuradora: Sra. Enriqueta Cañete Leyva.

Letrado: Sr. Durán Cañadas, Manuel.

Contra: Don Ángel Andrés Jurado González.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1221/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Martha-Elena Restrepo Pinto contra Ángel Andrés Jurado González sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Córdoba (Juzgado de Familia).  
Divorcio 1221/06.

#### SENTENCIA NÚM. 471

En Córdoba a dos julio de dos mil siete.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1221/06, a instancia de doña Martha Elena Restrepo Pinto, representada por la procuradora Sra. Cañete Leyva y asistida del letrado Sr. Durán Cañadas, contra don Ángel Andrés Jurado González, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Cañete Leyva, en nombre y representación de doña Martha Elena Restrepo Pinto contra don Ángel Andrés Jurado González declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ángel Andrés Jurado González, extiendo y firmo la presente en Córdoba a tres de julio de dos mil siete. El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 18/2007. (PD. 2934/2007).*

NIG: 2906742C20060040303.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 18/2007. Negociado: 8T.

Sobre: Rectificación registral.

De: Don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

Letrado: Sr. Fernández Tinoco, Félix.

Contra: Herencia yacente de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz, doña Araceli Garces Gallardo, doña Francisca Garces Gallardo, doña Esperanza Garces Gallardo y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz.

Procurador: Don Pedro Ballenilla Ros.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 18/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez, contra herencia yacente de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz, doña Araceli Garces Gallardo, doña Francisca Garces Gallardo, doña Esperanza Garces Gallardo y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz sobre rectificación registral, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia núm. 68/07. En Málaga, a 24 de abril de 2007. Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 18/07, a instancia de don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez, representados por el procurador Sr. Del Moral Palma, y asistidos del letrado Sr. Fernández Tinoco, contra doña Francisca Garces Gallardo y doña Esperanza Garces Gallardo, representados por el procurador Sr. Ballenilla Ros y asistidos del Letrado Sr. Fernández Cerrillo, contra doña Araceli Garces Gallardo y contra la herencia yacente y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz. Que estimando la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro que la finca registral 74 de Yunquera (inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al tomo 51, libro 3, folio 183 y sita en la Villa de Yunquera, calle Cerrillo, sin número de gobierno –actualmente calle Cerrillo Alto, núm. 7–) pertenece a los cónyuges, casados en régimen de gananciales, don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez, condenando a los demandados doña Francisca Garces Gallardo, doña Esperanza Garces Gallardo, doña Araceli Garces Gallardo y la herencia yacente y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz a estar y pasar por la anterior declaración y debiendo ordenarse al Registro de la Propiedad de Ronda la rectificación registral de la titularidad de la finca núm. 74 de Yunquera, extendiéndose nueva inscripción de dominio a favor de los cónyuges don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia. Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución,